

REQUIERE A KÚTULAS RAZMILIC Y CÍA. LTDA EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AVÍCOLA KÚTULAS”, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2722**

**SANTIAGO, 30 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA” o “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-022-2021; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Luego, los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de

aquellos que cuenten con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3º El artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º En este contexto, requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5º Lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, Dictamen N°18602 de 2017 al señalar que “*(...) es menester puntualizar que la circunstancia que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular*”.

6º En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a la Superintendencia requerir, bajo apercibimiento de sanción, a Kútulas Razmilic y Cía Ltda. (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”), el ingreso al SEIA del proyecto “**Avícola Kútulas**” (en adelante, “proyecto”), ubicado en Camino Cerro Moreno s/n, sector Alto La Portada, comuna, provincia y región de Antofagasta, debido a que cumple con lo dispuesto en los literales I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en particular, con los subliterales I.4.2) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

## **II. SOBRE LAS DENUNCIAS, ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

7º Con fecha 24 de marzo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial (en adelante “Seremi”) de Medio Ambiente de la región de Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N°126, remitió a esta Superintendencia información sobre una denuncia ciudadana de fecha 17 de marzo de 2021, en relación a malos olores percibidos en el sector Costa Laguna y en el sector industrial de La Portada. Dicha denuncia, fue incorporada al sistema de registro interno de la SMA bajo el expediente ID 65-II-2021.

8º Con posterioridad, con fecha 25 de abril de 2021, ingresó una nueva denuncia ciudadana por olores molestos en el sector, la cual fue ingresada al sistema de registro interno de este servicio bajo el expediente ID 72-II-2021.

9º Con el propósito de analizar y estudiar los hechos denunciados, la Superintendencia realizó una inspección ambiental con fecha 28 de abril de

2021 y un análisis documental de antecedentes obtenidos por parte del titular, en respuesta al requerimiento de información efectuado a través del acta de inspección ambiental, todos los cuales fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2021-1413-II-SRCA**.

10º Para efectos del presente análisis, resulta relevante señalar los siguientes antecedentes:

(i) La planta avícola desarrolla sus actividades principalmente en las instalaciones correspondientes a cinco galpones de postura y un galpón de crianza.

(ii) El proceso de producción de huevos tiene cuatro fases productivas: (i) Elaboración de alimentos (Planta de Alimentos); (ii) Crianza de pollitas (Galpón de Crianza); (iii) Postura de huevos (Galpones de Ponedoras); (iv) Selección; y (v) Envasado de huevos (Packing).

(iii) En los galpones de crianza y postura, las aves son mantenidas en jaulas al interior. Al respecto, durante la inspección, se pudo constatar que los galpones se encontraban en buenas condiciones, sin acumulación de excremento ni otro tipo de residuos en su interior. Asimismo, desde el exterior de los mismos no se percibieron olores molestos.

(iv) En cuanto a la capacidad de alojamiento, el titular informó que cada galpón de su infraestructura puede albergar 50.000 ejemplares (pollitas y/o gallinas), por lo que la capacidad total es de 300.000 individuos (distribuidos en 50.000 pollos/día en el galpón de crianza (1) y 250.000 gallinas/día en los galpones de postura (5)).

(v) En lo que atañe a las fosas de aves muertas, durante la fiscalización se verificó que los cadáveres son depositados en 2 fosas, una para pollitas y otra para gallinas. Ambas fosas se encuentran en buenas condiciones, no se percibieron olores molestos y tampoco se constató presencia de vectores.

(vi) En lo que respecta a la cancha de guano, ésta se encuentra separada en 3 sitios, en los cuales se va depositando el guano de acuerdo al tiempo de secado. Al momento de la inspección no se percibieron olores molestos ni vectores en los alrededores del recinto.

(vii) En relación a los residuos tratados, el principal residuo generado por el proceso productivo corresponde al guano de las aves (pollitas y gallinas), el cual es retirado desde los galpones mediante un sistema automatizado, para luego ser depositado en canchas para su deshidratación por efecto del sol y posterior venta como fertilizante a terceros.

(viii) En lo relativo a la disposición diaria de guano, el titular entregó una estimación en base al volumen y la densidad del guano fresco retirado durante el mes de abril de 2021, conforme la siguiente tabla:

ABRIL	CRIANZA						TOTAL M3 DIARIO	TOTAL KG DIARIO	TOTAL TON DIARIO
	209	210	211	212	213	214			
05/04	10	10	8	12	8	8	56	58464	58,4
07/04	10	10	8	12	8	0	48	50112	50,1
09/07	10	10	8	12	10	0	50	52200	52,2
10/04	4	5	4	6	4	8	31	32364	32,4
12/04	10	10	10	12	8	0	50	52200	52,2
14/04	6	10	8	12	8	0	44	45936	45,9
16/04	0	10	8	12	10	12	52	54288	54,2
17/04	0	5	4	6	4	0	19	19836	19,8
19/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
21/04	0	8	8	12	8	10	46	48024	48
23/04	0	8	8	12	10	0	38	39672	39,6
24/04	0	5	4	6	4	8	27	28188	28,2
26/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
28/04	0	8	8	12	8	12	48	50112	50,1
30/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
<b>TOTAL M3 X CRIANZA</b>	<b>50</b>	<b>123</b>	<b>110</b>	<b>162</b>	<b>114</b>	<b>58</b>	<b>617 m3 x mes</b>	<b>644148 kg x mes</b>	<b>644,1 ton x mes</b>

En base a lo anterior, es posible indicar que, durante el mes de abril se efectuaron 15 días de retiro, de los cuales, la cantidad de guano retirado para ser tratado en cancha, fue superior a 50 toneladas, en 6 de los 15 días; y, superior a 30 toneladas, durante 13 de los 15 días.

(ix) Respecto a las resoluciones sanitarias, tanto de la empresa que realiza el retiro de los RILes desde las fosas como de la empresa donde se realiza la disposición final, el titular presentó un certificado de servicio del mes de abril 2021, consistente en el “retiro de aguas residuales proveniente de la mantención periódica de cámaras en las instalaciones de empresas Kútulas ubicada en Camino a Cerro Moreno s/n de la ciudad de Antofagasta”, servicio que estaría autorizado de acuerdo a Resolución Sanitaria N°2993, del 19 de agosto del 2010; sin embargo, no se acompañó la resolución para respaldar lo indicado.

(x) Por su parte, respecto de la disposición final, el titular adjuntó la RCA N°117/2018 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales Antofagasta”, presentado por COSEMAR S.A.; sin embargo, tampoco se adjuntó la Resolución Sanitaria que apruebe su funcionamiento ni registro de recepción.

(xi) El titular informó que, con fecha 21 de agosto de 2017, presentó una Declaración de Impacto Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental región de Antofagasta (en adelante “SEA región de Antofagasta”), en relación al Proyecto “Regularización Avícola Kútulas”, cuyo objeto era la regularización del sistema productivo de la avícola.

(xii) Sobre el mencionado proyecto, cabe señalar que fue desistido por el titular, lo cual se formalizó mediante Resolución Exenta N°160, del 28 de agosto de 2019, del SEA, según consta en el expediente administrativo al cual se puede acceder en el siguiente enlace:  
[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2132644906#-1](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2132644906#-1)

(xiii) En lo que dice relación con la posibilidad de ingresar un nuevo proyecto al SEIA, dado el desistimiento durante el año 2019, el titular indicó que, “*(...) el desistimiento se realizó con el objetivo de reubicar las canchas de guano, para posteriormente reingresar la DIA al SEIA. Frente a esta situación se han solicitado terrenos y reuniones con Bienes Nacionales, sin embargo, debido al contexto mundial y a nivel país, se han ralentizado las respuestas. Por consiguiente, dentro de los pasos a seguir, consideramos lo siguiente: (...) Reingreso de Proyecto de Regularización de Avícola Kútulas a través de una DIA al SEIA (...). Considerando lo anterior, Avícola Kútulas tiene como meta este reingreso al SEIA a principios del año 2022. Sin embargo, si se llegase a agilizar la respuesta por parte de Bienes Nacionales, se anticiparía la fecha prevista para el reingreso al SEIA*”.

(xiv) En lo que concierne a las medidas para el control de olores presentes y futuras, el titular informó que, actualmente la planta avícola posee: (i) Filtros de carbón activado en sistemas de extracción de aire en galpones de crianza y postura; (ii) Fosas de aves muertas de concreto y herméticas, con sistema de doble compuerta, ventilación y dispensadores de cal; (iii) Encapsulamiento en correa de descarga de guano desde galpones; (iv) Implementación de mangas en la descarga de guano desde galpones; (v) Barrera verde o cortinas vegetales en el perímetro de las canchas de guano; (vi) Muro perimetral de las canchas de guano de 5 metros de altura.

Adicionalmente, señaló que “*(...) tiene como medida de control objetivo el traslado total de las canchas de guano desde su ubicación actual dentro de la planta, hacia otro sector con el fin de evitar cualquier contingencia respecto a la emanación de malos olores que pudiese afectar a la comunidad aledaña (...)*”.

Por último, informó que “*(...) con la finalidad de aumentar su control sobre los olores, como medida transitoria, se instalara una veleta al costado de las canchas de guano (...)*”.

11° En suma, en lo que respecta a la descripción general del proyecto, es posible mencionar que el plantel avícola corresponde a una agroindustria que actualmente posee una capacidad para alojar una población de 250.000 gallinas y 50.000 pollos, la cual, durante el mes de abril de 2021, realizó el tratamiento de un total de 644,1 toneladas de guano, calculándose un promedio de 42,94 toneladas diarias.

12° En atención a los antecedentes recopilados en las actividades de fiscalización, se concluyó que el proyecto “Avícola Kútulas” cumple con la tipología de ingreso establecida en los literales l) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, especificados en los subliterales l.4.2) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

**III. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA Y TRASLADO DEL TITULAR.**

13° Sobre la base de las conclusiones del Informe de Fiscalización Ambiental, con fecha 05 de julio de 2021, mediante Resolución Exenta N°1527, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en relación al proyecto “Avícola Kútulas”, identificado como REQ-022-2021, con la finalidad de indagar si configura alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300. En el marco de este procedimiento, se confirió traslado al titular para que, en el plazo de 15 días hábiles, hiciera

valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes. Dicha resolución fue notificada con fecha 06 de julio de 2021, mediante correo electrónico a las casillas [gerencia@kutulas.cl](mailto:gerencia@kutulas.cl) y [administracion@kutulas.cl](mailto:administracion@kutulas.cl).

14° Por carta de fecha 28 de julio de 2021, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia, el titular evacuó traslado, exponiendo en resumen las siguientes observaciones:

(i) Señala que la empresa inició sus operaciones en 1958 y desde entonces se ha dedicado a la cría de aves de corral y producción de huevos.

(ii) Indica que, con respecto a su ubicación, debido a la urbanización del sector norte de la ciudad, tuvo que ser trasladada desde la zona denominada "Los Pimpineles", ubicada en el sector La Chimba Bajo, hacia el sector Altos La Portada, que, de acuerdo al Plan Regulador Comunal, corresponde a zona ZEAP, que permite el desarrollo de actividades agropecuarias.

(iii) *"El traslado de la Avícola consideró la construcción de nuevas instalaciones que, además de incorporar tecnologías de punta de la industria avícola, cambiaron radicalmente los procesos de cosecha y la clasificación de los huevos, así como el retiro y manejo del guano, entre otras actividades. Cuando ésta entró en operación, tras su último traslado en agosto del año 2015, a medida que se realizaron las diferentes y competentes tramitaciones, surgió la necesidad y obligación de evaluar si correspondería someterse al SEIA, hecho que no se habría realizado anteriormente debido al funcionamiento histórico de la planta en el mismo sector (amparado por el Plan Regulador Comunal sometido al SEIA)".*

(iv) *"Considerando que el proyecto en evaluación consiste en una avícola destinada a la crianza y postura de gallinas, se concluye que su ingreso al SEIA se debe a la tipología señalada en los literales l) y o) del artículo 3 del RSEIA (...)".*

(v) *"Conforme a lo anterior, el proyecto Avícola Kútulas considera la postura de 250.000 gallinas y una disposición mensual de 644,1 toneladas de guano; debiendo por consiguiente someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dada la aplicabilidad de los literales l) y o) del artículo 3 del RSEIA (...)".*

(vi) *"Es por esto que el objetivo del proyecto correspondía a la regularización del sistema productivo de Avícola Kútulas, considerando que las obras existentes ya están ejecutadas y operando, correspondiendo entonces dar cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental vigente".*

(vii) Luego señala que, en el mes de agosto de 2017, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Regularización Avícola Kútulas", el que posteriormente fue desistido para reubicar las canchas de acopio de guano, para luego reingresar la DIA al SEIA y obtener la RCA.

(viii) En esa línea, informa las gestiones realizadas con Bienes Nacionales con el objeto de contar con un terreno para la instalación de las canchas de acopio de guano, las cuales han incluido una reunión con fecha 30 de julio de 2021, para plantear la situación actual del proyecto y reingresarlo a través de una DIA al SEIA.

(ix) *"Considerado todo lo expuesto anteriormente, Avícola Kútulas tiene como meta el reingreso al SEIA dentro del primer trimestre del año 2022; sin embargo, si se llegase a agilizar la respuesta por parte de Bienes Nacionales, se anticiparía la fecha prevista para el ingreso al SEIA".*

(x) *"Como conclusión Avícola Kútulas considera que bajo los antecedentes expuestos, la hipótesis de elusión no se comprende, frente al ingreso al SEIA, debido a que la empresa tiene conocimiento frente a esta obligación y además se comenzó a trabajar en este proceso en el año 2015 siendo persistentes en el acto (...)".*

**IV. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL SEA.**

15° Mediante Oficio ORD. N°2508, de fecha 05 de julio de 2021, la SMA solicitó un pronunciamiento al SEA región de Antofagasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la LOSMA, respecto del proyecto “Avícola Kústula”. Lo anterior, fue respondido mediante Oficio ORD. N°20210210254, de fecha 13 de julio de 2021.

16° En su pronunciamiento, el SEA tuvo en consideración los siguientes antecedentes, según se detalla a continuación:

(i) La DIA “Regularización Avícola Kútulas”, así como la Resolución Exenta N°160/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se declara su desistimiento.

(ii) Con relación al proyecto “Avícola Kútulas”, conforme a los antecedentes relevados por la SMA, los umbrales establecidos presentan montos superiores a aquellos indicados en los literales I.4.2) y o.8) del art. 3 del RSEIA, toda vez que, el plantel actualmente posee una capacidad para alojar una población de 250.000 gallinas y 50.000 pollos, y que, durante el mes de abril de 2021, la avícola realizó el tratamiento de un total de 644,1 t de guano, calculándose un promedio de 42,94 t/día.

(iii) En el numeral 1.2.2 de la DIA “Regularización Avícola Kútulas” se señala que: a) la Avícola Kútulas inicia sus operaciones alrededor de los años 50´s producto de la escasez de alimentos en la ciudad de Antofagasta y a la falta de conectividad de esta ciudad con el sur del país; b) el crecimiento de la ciudad, así como la necesidad de aumentar la bio seguridad de la avícola y la fuerte competencia de los productores del sur del país, llevó a la empresa a desarrollar un proyecto de modernización y traslado de sus instalaciones, desde la zona denominada Los Pimpineles ubicados en el sector La Chimba bajo hasta el sector Alto La Portada, a un sitio destinado al desarrollo de actividades agropecuarias; c) el traslado de la Avícola consideró la construcción de nuevas instalaciones que incorporaron además tecnología de punta de la industria avícola, cambiando radicalmente los procesos de cosecha y clasificación de huevo y retiro de guano entre otras actividades.

(iv) A partir de los antecedentes mencionados, el SEA concluye que el proyecto “*inició sus actividades antes de entrar en vigencia la Ley N° 19.300, pero, sin embargo, el titular en la DIA señala que trasladó todas sus instalaciones y construyó nuevas instalaciones en el sitio que actualmente utiliza. En el caso que dicho traslado haya sido realizado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300, el proyecto se considera como un proyecto nuevo y requiere el ingreso obligatorio al SEIA, considerando que las cantidades expuestas superan los umbrales indicados en los literales I.4.2) y o.8) del artículo 3 del RSEIA*”.

**V. SOBRE LA TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA APlicable AL CASO.**

17° Como ha sido expuesto en el desarrollo de este procedimiento administrativo, las tipologías que corresponde analizar, en función de la descripción del proyecto, son las listadas en los literales I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación a los subliterales I.4.2) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

a) **Literal I) artículo 10 de la Ley N°19.300,  
subliteral I.4.2), artículo 3º Reglamento SEIA**

18° En particular, el artículo 3º del Reglamento del SEIA en su literal I.4.2) señala que:

*“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)*

I) *Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*I.4) Planteles y establos de crianza, engorda y postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:*

*I.4.1) Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;*

*I.4.2) Sesenta mil (60.000) gallinas (...”).*

19° Conforme a la actividad de inspección ambiental y al análisis de los antecedentes recopilados, el proyecto es un plantel avícola que corresponde a la tipología de proyectos “agroindustrias”.

20° El proyecto posee dimensiones industriales atendido su capacidad de alojamiento, dado que **el plantel posee una capacidad para alojar una población de 250.000 gallinas y 50.000 pollos, y, en consecuencia, se superan los umbrales para gallinas, cumpliendo con la tipología establecida en el sub literal I.4.2 del artículo 3º del RSEIA.**

b) **Literal o) artículo 10 de la Ley N°19.300,  
subliteral o.8), artículo 3º Reglamento SEIA.**

21° Por otra parte, el artículo 3º del Reglamento del SEIA en su artículo o.8) dispone que deberán evaluar su impacto ambiental los proyectos o actividades asociados a:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

22° De acuerdo a los resultados de la investigación, durante el mes de abril de 2021, la avícola realizó el tratamiento de un total de 644,1 toneladas de guano, calculándose un promedio de 42,94 toneladas diarias.

23° En consideración a lo anterior, **los residuos sólidos tratados por la avícola superan el umbral de tratamiento de 30 t/día, por lo que se configura a su respecto, la tipología establecida en el sub literal o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**

24° Lo anterior implica que el titular desarrolla su actividad configurando las tipologías de ingreso en análisis, y a la misma conclusión llega el SEA mediante el Oficio ORD. N°20210210254, de fecha 13 de julio de 2021, debiendo requerir una resolución de calificación ambiental previa para su ejecución.

25° En cuanto a la observación del titular de haberse levantado la hipótesis de elusión, en tanto tiene conocimiento de la obligación de ingreso al SEIA, para lo cual está efectuando gestiones para la regularización de las canchas de acopio de guano, teniendo como meta el reingreso del proyecto durante el primer trimestre del año 2022, cabe señalar que el artículo 3º literal i) de la LOSMA faculta a la SMA para efectuar el requerimiento de ingreso al SEIA, una vez que se ha constatado por medio de actos de fiscalización (inspecciones ambientales y análisis de información o seguimiento), que un proyecto o actividad ha eludido las reglas sobre el ingreso a dicho sistema, potestad que corresponde a una medida correctiva o de restablecimiento de la legalidad que se desprende de sus facultades y atribuciones de fiscalización.

26° En dicho contexto, habiéndose constatado dicha elusión e iniciado el respectivo procedimiento de requerimiento de ingreso, mientras no conste el ingreso efectivo del proyecto al SEIA, corresponde que la SMA dicte la resolución que requiera dicho ingreso, no bastando la mera declaración del titular de su compromiso a ingresar para considerar que se ha restablecido la legalidad vigente, pues mientras ese ingreso no se materialice, la infracción se mantiene vigente.

#### **VI. CONCLUSIONES.**

27° En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que el proyecto “Avícola Kútulas” cumple con las tipologías descritas en los subliterales I.2.4) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

28° En el presente procedimiento administrativo, se cumplió con todas las formalidades exigidas por la Ley, es decir, se realizó la etapa investigativa, se emitió un informe técnico de fiscalización ambiental, se consultó al Servicio de Evaluación Ambiental y se dio emplazamiento al titular del proyecto denunciado para poder contar con las observaciones, alegaciones o pruebas que pudiese aportar.

29° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

##### **PRIMERO: REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO**

**DE SANCIÓN**, a Kútulas Razmilic y Cía Ltda., R.U.T. 81.830.100-6, en su carácter de titular del proyecto “Avícola Kútulas”, ubicado en camino Cerro Moreno s/n, sector Alto La Portada, comuna provincia y región de Antofagasta, el ingreso de éste al SEIA, por configurarse las tipologías de ingreso contenidas en el artículo 10 literales I) y o) de la Ley N°19.300, y en particular los subliterales I.4.2) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

**SEGUNDO: OTORGAR PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS**

**HÁBILES**, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Avícola Kútulas”.

**TERCERO: PREVENIR** (i) que de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

**CUARTO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE**

**LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, la información requerida debe ser enviada desde una casilla de correo válida a [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso **REQ-022-2021**.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN**

**CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

PTB/GAR/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Julio Alvarado Barraza, Representante legal de Kútulas Razmilic y Cía Ltda., al correo [gerencia@kutulas.cl](mailto:gerencia@kutulas.cl), con copia a [administracion@kutulas.cl](mailto:administracion@kutulas.cl)

**C.C.:**

- Seremi Medio Ambiente región de Antofagasta, al correo [oficinadepartesantofagasta@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesantofagasta@mma.gob.cl)
- Sr. Walter Barrios, al correo [wbarrios75@gmail.com](mailto:wbarrios75@gmail.com)
- Sr. Cristian Fuentes Araya, al correo [cristianh.fuentes@gmail.com](mailto:cristianh.fuentes@gmail.com)
- Dirección Regional de Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>
- Fiscal (S), SMA
- Departamento Jurídico, SMA.
- Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

**REQ 022-2021**

Expediente N°: 30.687

Memorándum N°: 57.393

